

Marzo 21 de 2017

Recibi la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)

por concepto de elaboracion

DE AVALUO COMERCIAL del

predio identificado con la

nomenclatura CALLE 42 SUR 20-18

solicitado por la Señora

NYDIA PEREZ SANTAMARIA y

cancelado por el doctor

ROBERTO GALINDO

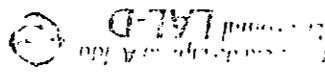
Atentamente

[Handwritten Signature]

JOHN EDUARDO PERILLA

CC. 79591625 de Bogotá

EXHIBICION



A

A



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

De una parte, la señora NYDIAYURLEY PEREZ GONZALEZ, mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.859.581 de Bogotá, quien en adelante se llamara La **CONTRATANTE** y de otra, el señor **ROBERTO GALINDO BECERRA**, varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía número 19.128.194 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 64.563 del C. S. de la Judicatura, quien para efectos del presente contrato se denominara el **CONTRATISTA**, por medio del presente documento y en las calidades antes citadas, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, cuyas cláusulas aparecen impresas dentro del presente escrito, a saber: **CLAUSULA PRIMERA.**- El objeto del presente contrato de prestación de servicios profesionales en el área del Derecho, es iniciar y llevar hasta su terminación las acciones pertinentes, la cual debe tramitarse ante los Juzgados de Bogotá, con el fin de obtener o la nulidad o la resciliación por lesión enorme del contrato de compraventa que aparece en la escritura pública No.- 1522 del 7 de Mayo de 2014, de la Notaria 17 del circulo de Bogotá, donde la señora MARIA SUSANA GONZALEZ DE PEREZ, madre de la poderdante o contratante, dijo vender sus gananciales que le quedaran en la liquidación de sociedad conyugal y sucesión de su esposo ROGELIO PEREZ SANTAMARIA, a JOSE CELESTINO LOPEZ GONZALEZ Y YESICA LISBETH MARTINEZ LOPEZ. y por lo tanto recuperar para la sucesión dichos derechos u obtener un justo precio por la venta allí anunciada, e intervenir igualmente dentro del proceso de Sucesión que se adelanta actualmente ante el Juzgado 21 de Familia de Bogotá radicado No.- 2014-0105.- **SEGUNDA.** La Contratante autoriza expresamente al Contratista para que, empleando los recursos profesionales a su alcance, proceda extrajudicial y judicialmente a obtener el valor justo de los derechos vendidos o la nulidad de la escritura anunciada pago del saldo o la resolución de la compraventa.- **TERCERA.** La Contratante correrá con todos los gastos, que ocasione la acción o acciones emprendidas, como pago de pólizas judiciales, publicaciones, gastos de auxiliares de la Justicia, como Secuestre, Peritos etc., previa verificación de los mismos.- **Parágrafo:** Los dineros por tales conceptos deben ser reembolsados por la Contratante al Contratista finalizada la actuación jurídica.- **CUARTA.** El Contratista se compromete a remitir reporte electrónico o por cualquier otro medio sobre las gestiones realizadas, de acuerdo con el seguimiento que se ha hecho a los procesos durante el trámite de las respectivas acciones, sin que ello implique que por vía telefónica y a cuando bien lo tenga La Contratante solicite información del estado de los mismos.- **QUINTA.** La Contratante o Mandataria, se compromete a prestar la colaboración necesaria para la obtención de pruebas, documentos y demás elementos que se requieran para el buen desarrollo del litigio.- **SEXTA.**- El Contratista deja en claro que su labor es de medio más no de resultado,



asumiendo el Contratista el compromiso de desplegar sus conocimientos y habilidad profesional en aras de obtener un resultado favorable a la Contratante.- **SEPTIMA.**- Las partes establecen por concepto de honorarios profesionales, una cuota Litis del 40% sobre el valor que se recupere para un justo precio, o sobre el valor comercial del 50% del inmueble ubicado en esta ciudad en la calle 42 No.- 20-18/22 sur. Los que podrán ser descontados de las sumas que se reciban directamente. Dicho pago deberá hacerse a más tardar dentro de los quince días siguientes a que quede en firme las sentencias respectivas PARAGRAFO.- En caso de que la MANDANTE, o algún representante suyo, reciba dineros producto del pago de las obligaciones perseguidas en forma personal, deberá cancelar el valor acordado como cuota Litis, es decir, el 40% de lo recibido, dentro de los tres días siguientes al pago respectivo. Para constancia se firma el presente documento por las partes mencionadas. Hoy quince de Febrero de 2017.

La Contratante,

NYDIA YURLEY PEREZ GONZALEZ
C. C. No. 52.859.581 de Bogotá

El Contratista,

ROBERTO GALINDO BECERRA
C.C. 19.128.194 de Bogotá.
T.P. 64.563 del Consejo Superior de la Judicatura.



Señor Juez
DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.

40000 23-SEP-19 12:21

JUZG. 17 CIVIL CTO.

REFERENCIA: VERBAL No.- 2017-0029700
DEMANDANTE: NYDIA YURLEY PEREZ GONZALEZ
DEMANDADOS: JOSE CCELESTINO LOPEZ Y OTRA

ASUNTO: INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS

ROBERTO GALINDO BECERRA, obrando como ex apoderado de la demandante, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, y con fundamento en el Artículo 76 del Código General del Proceso, le solicito a usted:

PETICION:

mediante trámite incidental, regular mis honorarios, por la actuación que desarrolle como apoderado de la demandante en el presente proceso, en atención que la demandante en forma directa ante su despacho, desistió de las pretensiones de la demanda, en forma inconulta y sin haber obtenido mi paz y salvo, ni haber pagado mis honorarios ni reembolsado los gastos útiles que hice para el desarrollo del proceso. Los que considero en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) o el valor que usted señale, mas la suma como reembolso de gastos útiles del proceso, valor dictamen pericial por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00)

FUNDAMENTOS DE LA PETICION

- 1.- El pasado 2 de Septiembre de 2.019, la demandante en forma directa, presentó con la participación de los demandados, escrito manifestando el desistimiento de las pretensiones de la demanda, lo que generó que mediante providencia de fecha 13 de Septiembre de 2.019 se diera por terminado el presente proceso.
- 2.- Dicha determinación tomada por la demandante, fue la disposición autónoma de su derecho, que generó en forma tacita la revocatoria del poder o terminación del mismo, sin consultar ni informarme su decisión, y menos aun sin pagar mis honorarios y reembolsar los gastos realizados.
- 3.- De conformidad con el Artículo 76 del Código General del Derecho, tengo derecho por la actitud de la demandante, en solicitar que el señor Juez entre a regular mis honorarios, solicitud que elevo a través de este escrito.
- 4.- La norma antes citada, señala que para la determinación del monto de los honorarios el Juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho que de acuerdo con el Artículo 366 numeral 4 , se contraen a la naturaleza del proceso, calidad duración de la gestión realizada la cuantía del proceso y las demás circunstancias especiales.
- 5.- Para que se tenga como base el respetivo contrato, allego el original firmado con la demandante, donde se pactó como honorarios en forma de cuota Litis del 40% sobre el valor que se recupere u obtenga con la demanda.

De acuerdo con la demanda en forma clara y precisa, se perseguía en favor de la demandante, la suma de (\$195.310.110.15) tal como se expresa en el acápite del juramento estimatorio, que no fue objetado por la parte demandada.



6.- La naturaleza del Proceso, es de carácter verbal de mayor cuantía, la calidad de la actividad se ve traducida en la forma de presentación clara y precisa de la demanda, donde se acompañó los documentos necesarios para su prosperidad, la duración de la actividad fue por largos dos años, con los reclamos constantes ante el Juzgado donde se inicio 16 Civil del Circuito de Bogotá, hasta el punto de solicitar la pérdida de competencia, la cuantía del proceso lo fue por la suma de \$195.310.110.15).

7.- Igualmente dentro del contrato se pactó, que la demandante o contratante, tendría que reembolsar los gastos realizados por mi, lo que nunca hizo, y entre ellos y mas costoso tenemos el pago de los honorarios del perito, dictamen que fue soporte de las pretensiones y necesario y útil para el proceso en una cuantía de \$250.000.00, dineros que deberá reembolsar la demandante.

Por lo anterior, le ruego al señor Juez entrar a acoger mis peticiones o en su lugar señalar los honorarios pertinentes y acordes con las normas citadas.

PRUEBAS

- Allego el original del contrato de prestación de servicios Profesionales firmado con la demandante.
- Recibo expedido por el perito JOHN EDUARDO PERILLA, por concepto del dictamen rendido y acompañado con la demanda.

3

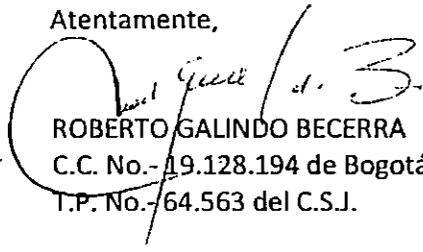
FUNDAMENTOS EN DERECHO

Artículos 76 y 366 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Se recibirán en las anotadas en el acápite de la demanda.

Atentamente,


ROBERTO GALINDO BECERRA
C.C. No.- 19.128.194 de Bogotá
I.P. No.- 64.563 del C.S.J.



6

H3
6

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso 15 - Telefax: 2820030 - Bogotá - Colombia
Correo electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C., 25 NOV. 2019

Ref.: VERBAL No. 2017-0297 (CGP)

Revisado el plenario, se obtiene las siguientes actuaciones:

1. Se presenta incidente para regulación de honorarios en los términos que prevé el artículo 76 del Código general del Proceso.

En tal sentido a de indicarse que prevé el artículo 76 del Código General del Proceso:

*... El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se **revoque o se designe otro apoderado**, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. **Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder** podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral...*

... La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...

Así las cosas, se impone el rechazo de plano del incidente conforme a lo dispuesto en el artículo 130 del Código General del Proceso, al no cumplirse los requisitos formales para su presentación, en tanto en el presente asunto no se ha presentado revocatoria del poder al memorialista, es decir no se ha radicado en la secretaría escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado.

En tal sentido, se **DISPONE**:

PRIMERO: Rechazar de plano el incidente de regulación de honorarios presentado.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ

PZT

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO	
Bogotá D.C.	26 NOV. 2019
El auto anterior es notificado en estado No	132
El Secretario,	
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 15 - Telefax 2820030 - Bogotá - Colombia
Email: ccto17hl@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, NO CORRIERON TÉRMINOS por cierre de la sede judicial por PARO CONVOCADO POR ASONAL JUDICIAL, el cual no permitió el ingreso de los empleados ni de los usuarios al edificio Hernando Morales Molina.

POR ENDE PARA TODOS LOS EFECTOS LOS EFECTOS LOS TÉRMINOS SE REANUDARON HOY 28 NOVIEMBRE DE 2019.


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO



JUZG. 17 CIVIL CTO.

40987 2-DEC-'19 15:11

Handwritten signature/initials

Señor
Juez Diecisiete Civil de Circuito
Bogotá D.C.

REFERENCIA: VERBAL No.- 2017-0029700

ROBERTO GALINDO BECERRA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como ex apoderado de la demandante, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, me permito presentar recurso de APELACION en contra de su providencia de fecha 25 de Noviembre de 2.019, mediante la cual rechazo de plano el incidente de regulación de honorarios, para que su superior Jerárquico lo revoque y ordene imprimirle el tramite correspondiente.

FUNDAMENTOS Y SUSTENTACION DEL RECURSO.

Su despacho, rechaza de plano el incidente de regulación de perjuicios con el argumento de no darse los presupuestos o requisitos legales para tramitarlo, ya que no se ha presentado revocatoria ni se designado otro apoderado.

Es bien cierto, que expresamente no ha existido revocatoria del poder ni nombramiento de otro apoderado, pero la demandante presentó escrito, de desistimiento de la demanda, lo que generó la terminación del proceso, lo que implícitamente conlleva a la revocatoria del poder y el nacimiento de mi derecho de reclamar por este tramite incidental que se regulen mis honorarios, además porque la solicitud la presente dentro de los treinta días al auto que dio por terminado el proceso. Pues no puede considerarse tan literal las situaciones que conllevan a reclamar los derechos de los litigantes, pues con la actuación de la poderdante-demandante, da lugar a la revocatoria del poder, ya no hay mas actuaciones que surtir dentro del proceso, para considerar que sigue vigente el poder, y tenga que esperar a que me lo revoque o nombre otro apoderado.

Estas simples razones son suficientes para que el superior jerárquico revoque la providencia materia del recurso.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Este recurso de apelación lo autoriza el Artículo 321 numeral 5 del C.G.P.

Atentamente,

Handwritten signature of Roberto Galindo Becerra
ROBERTO GALINDO BECERRA
C.C. No.- 19.128.194 de Bogotá
T.P. No.- 64.563 del C.S.J.

Apelacion en tiempo
Q.P.

JUZGADO -17- CIVIL CIRCUITO DE BUENOS AIRES
SECRETARIA

INGRESO AL DESPACHO - SECRETARIA

Al despacho del Señor Juez informando que:

- 1 Se Recibió De Reparo Con Anexos Del Poderado De Exposicion
- 2 Venció El Termino Legal Prescrito
- 3 Venció El Termino De Traslado Comente En Auto Anterior
- 4 Venció El Termino De Traslado Liquidacion
- 5 Venció Traslado Liquidacion
- 6 Fijar Agencias
- 7 Solicita Emplazamiento
- 8 Rogresa Del Superior
- 9 Se Dijo Cumplimiento En Auto Anterior
- 10 La Providencia Se Emite En Auto Anterior
- 11 Se Dijo Cumplimiento En Auto Anterior
- 12 El termino de emplazamiento para resolver se presento la anterior solicitud para resolver

09 DIC 2018

SECRETARIO



#39

JUZGADO DIECISIETE CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 FEB. 2020

Clase de proceso: Verbal
No. De radicado: 2017-297 JUZ 16 C. CTO

I. Revisión del expediente.

El auto objeto del recurso de apelación fue proferido el 25 de noviembre de 2019 y notificado el 26 de la misma calenda.

El 27 de noviembre de la pasada anualidad, no corrió término por cierre del edificio donde funciona este despacho judicial, por lo que el plazo para la presentación del acto de impugnación inició el 28 de noviembre y feneció el 2 de diciembre de 2019.

El incidentante adoso recurso de apelación en la data que fenecía el plazo, por lo que este se allegó en tiempo y es viable la concesión del mismo y el trámite adyacente a este.

Por lo anterior se DISPONE:

PRIMERO.- CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** contra el auto adiado 25 de noviembre de 2019, por medio del cual se rechazó de plano el incidente de regulación de honorarios en el **EFFECTO DEVOLUTIVO**, el cual ha de conocer la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá. (Inc. 2º Núm. 3º Art. 323 C.G.P)

SEGUNDO.- CONCEDER el término otorgado en el artículo 324 del Código General del Proceso, para que el recurrente cancele las expensas a fin de reproducir la totalidad del cuaderno 4, demanda (FL. 63 a 68 C-1), escrito de desistimiento y auto aprobatorio del mismo (FL. 110 y 111 C-1) y la presente providencia, so pena de quedar desierto el recurso.

Secretaria proceda con el control del término.

TERCERO.- CANCELADAS las expensas –ordenadas en el numeral anterior- y expedidas las copias –si el recurrente cumplió su carga-, súrtase el traslado del artículo 326 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 ib.

Vencido este procédase a la remisión de las copias ordenadas.

Notifíquese.

CÉSAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ.-

Decisión 1 de 1

JUZGADO 17 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 17
Hoy 24 FEB. 2020
El Secretario
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

CAB

02 MAR. 2020
En la fecha se canceló expensas para surtir el recurso de apelación



Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: VERBAL de NYDIA YURLEY PEREZ GONZALEZ contra YESICA LISBETH MARTINEZ LOPEZ Y JOSE CELESTINO LOPEZ GONZALEZ.

ROBERTO GALINDO BECERRA, varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía No. 19.128.194 de Bogotá, Abogado en ejercicio con T.P. No.- 64.563 del C.S.J. en mi calidad de apoderado de la señora NYDIA YURLEY PEREZ GONZALEZ, mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta municipalidad, identificada con la C.C. No.- 52.859.581 de Bogotá, actuando como única heredera de la señora MARIA SUSANA GONZALEZ DE PEREZ, en su calidad de hija de esta, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que impetro demanda VERBAL DE MAYOR CUANTIA en contra de los señores YESICA LISBETH MARTINEZ LOPEZ, mujer mayor de edad, vecina y domiciliada en esta municipalidad, identificada con la C.C. No.- 1.013.623.121 de Bogotá, y JOSE CELESTINO LOPEZ GONZALEZ, persona mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No.- 17.353.249 de Bogotá, para que previos los trámites procesales pertinentes a esta clase de acción y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS.

PRIMERO: La señora NYDIA YURLEY PEREZ GONZALEZ, es hija de la señora MARIA SUSANA GONZALEZ DE PEREZ, quien falleció en esta ciudad el 11 de Julio de 2.016.

SEGUNDO: Ante el Juzgado 21 de Familia de Bogotá, se está tramitando la Sucesión del señor ROGELIO PEREZ SANTAMARIA, bajo el radicado No.- 2014-0105, padre de NYDIA YURLEY PEREZ GONZALEZ, y esposo de MARIA SUSANA GONZALEZ DE PEREZ.-

TERCERO: Dentro del trámite de la sucesión citada, han sido reconocidos la señora NYDIA YURLEY PEREZ GONZALEZ, como única heredera, en su calidad de hija de la causante, y los señores YESICA LISBETH MARTINEZ LOPEZ, y JOSE CELESTINO LOPEZ GONZALEZ, como cesionarios de los gananciales que le correspondían a la señora MARIA SUSANA GONZALEZ DE PEREZ, en su calidad de cónyuge de este.

CUARTO: Para obtener el reconocimiento de cesionarios de los gananciales de la señora MARIA SUSANA GONZALEZ DE PEREZ, en su calidad de cónyuge dentro de la sucesión de ROGELIO PEREZ SANTAMARIA, los señores YESICA LISBETH MARTINEZ LOPEZ, y JOSÉ CELESTINO LÓPEZ GONZÁLEZ, aportaron la escritura pública No.- 1522 del 7 de Mayo de 2.014, otorgada en la Notaria 17 de Bogotá, que contiene la venta que a ellos se les hace de los derechos a gananciales a título universal, por parte de la señora MARIA SUSANA GONZALEZ DE PEREZ.

QUINTO: La venta de los derechos herenciales que contiene la escritura pública antes mencionada, es totalmente simulada, por las siguientes razones:

A.- La señora MARIA SUSANA GONZALEZ DE PEREZ, solo quería que sus familiares YESICA LISBETH MARTINEZ LOPEZ, y JOSE CELESTINO



LOPEZ GONZALEZ, tuvieron poder para administrar en nombre de ella el inmueble de la calle 42 sur Nos.- 20/18/20/22, de esta ciudad, único bien que forma parte de la sucesión del señor ROGELIO PEREZ SANTAMARIA. Más no de venderles sus derechos a gananciales como así lo hicieron, aprovechándose de su mal estado de salud y capacidad para entender lo que estaba firmando.

F.- Nunca se pagó el precio por parte de los compradores allí señalado, ya que esa no era la intención del acto jurídico que iban a realizar.

C.- Con el fin de evitar costos en la realización del acto simulado y que la señora MARIA SUSANA GONZALEZ DE PEREZ, no supiera que en el fondo estaba vendiendo el 50% del inmueble de la calle 42 sur Nos.- 20/18/20/22, único patrimonio suyo, no relacionaron dicho bien e hicieron la venta de los gananciales a título universal.

D.- Los simulantes compradores YESICA LISBETH MARTINEZ LOPEZ, y JOSE CELESTINO LOPEZ GONZALEZ, por razón de la familiaridad con la señora MARIA SUSANA GONZALEZ DE PEREZ, sabían a ciencia cierta, que lo que pretendían adquirir lo era el 50% del inmueble de la calle 42 sur Nos.- 20/18/20/22, único patrimonio de ella.

E.- Los simulantes compradores YESICA LISBETH MARTINEZ LOPEZ, y JOSE CELESTINO LOPEZ GONZALEZ, no han tenido ni han entrado en posesión de sus derechos.

SEXTO: El precio comercial del inmueble de la calle 42 sur Nos.- 20/18/20/22, sobre el cual recayó el contrato de compraventa de los derechos a gananciales, para el momento de su venta (7 de Mayo de 2.014) era de \$410.620.220.30, por lo tanto el valor del 50% sería de \$205.310.110.15.

SEPTIMO: Como quiera que el precio estipulado por la venta de los derechos a gananciales, que recaen sobre el 50% del valor del inmueble de la calle 42 sur Nos.- 20/18/20/22, (\$10.000.000.00), es desproporcional a su valor real para el momento de la venta (\$205.310.110.15).entre el precio justo y real, los demandados YESICA LISBETH MARTINEZ LOPEZ, y JOSE CELESTINO LOPEZ GONZALEZ, deberán completar el justo precio o en su defecto rescindir el contrato de venta de dichos derechos contenidos en la escritura pública No.- 1522 de la Notaria 17 de Bogotá, de fecha 7 de Mayo de 2.014.

OCTAVO: La compraventa de los derechos a gananciales lesiona el patrimonio de mi poderdante, única heredera de la señora MARIA SUSANA GONZALEZ DE PEREZ, teniendo en cuenta que su señora madre no recibió el justo precio o valor real de los mismos, y la manera simulada en que obtuvieron su venta.-

NOVENO: Esta acción se está intentando dentro de los cuatro años siguientes a la fecha de celebración.

DECIMO: La señora NYDIA YURLEY PEREZ GOMEZ, me ha conferido poder para iniciar esta acción.



PRETENSIONES

PRINCIPALES:

PRIMERA: Declarar simulado e ineficaz, el contrato de compraventa de los derechos a gananciales que la señora MARIA SUSANA GONZALEZ DE PEREZ, en su calidad de cónyuge dentro de la sucesión de ROGELIO PEREZ SANTAMARIA, hizo a los señores YESICA LISBETH MARTINEZ LOPEZ, y JOSE CELESTINO LOPEZ GONZALEZ, mediante la escritura pública No.- 1522 del 7 de Mayo de 2.014, otorgada en la Notaria 17 de Bogotá.

SEGUNDA: Ordenar a la Notaria 17 de Bogotá, tome nota de lo resuelto en el numeral anterior y proceda a anular la escritura citada..-

TERCERA: Comunicarle la presente decisión al Juzgado 21 de Familia de Bogotá, para que tome nota de la decisión aquí tomada, dentro del proceso de Sucesión de ROGELIO PEREZ SANTAMARIA, radicación No.- 2014-0105, y de acuerdo con la etapa procesal ordene modificar la partición y adjudicación de bienes, teniendo a la señora MARIA SUSANA GONZALEZ DE PEREZ, como cónyuge superviviente, quien opta por gananciales. Y no a los señores YESICA LISBETH MARTINEZ LOPEZ, y JOSE CELESTINO LOPEZ GONZALEZ, como allí se han reconocido.

CUARTA: Ordenar a los demandados devolver a la demandante el 50% del inmueble relacionado en esta demanda, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de la providencia.

QUINTA: Condenar a los demandados al pago de las costas que conlleve el trámite de éste procedimiento ante los Estrados Judiciales.-

SUBSIDIARIAS:

En caso de no prosperar las pretensiones principales, le ruego a usted señor Juez acceder a las siguientes:

PRIMERA: Sírvase señor Juez declarar la existencia de una LESION ENORME en el contrato de compraventa contenido en la escritura pública No.- 1522 del 7 de Mayo de 2.014, otorgada en la Notaria 17 de Bogotá, mediante la cual la señora MARIA SUSANA GONZALEZ DE PEREZ, en su calidad de cónyuge dentro de la sucesión de ROGELIO PEREZ SANTAMARIA, vendió sus derechos a gananciales a título universal a los señores YESICA LISBETH MARTINEZ LOPEZ, y JOSE CELESTINO LOPEZ GONZALEZ.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior declaración los demandados YESICA LISBETH MARTINEZ LOPEZ, y JOSE CELESTINO LOPEZ GONZALEZ, deben completar y pagar el justo precio existente al tiempo de suscribirse la escritura de venta, esto es cancelando a la demandante. NYDIA YURLEY PEREZ GONZALEZ, la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ CIENTO DIEZ MILLONES CON QUINCE CENTAVOS. (\$195.310.110.15), dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o expresar su consentimiento en la declaratoria de rescisión por LESION ENORME, con el fin de obtener la devolución de la suma de \$10.000.000.00, que de acuerdo con la escritura pago como precio de la negociación.



TERCERA: si los demandados optan por consentir la rescisión por Lesión enorme, y no completar el justo precio, sírvase señor Juez declararla y ordenar que las cosas vuelvan a su lugar, como si la negociación no se hubiese realizado.

CUARTO: Ordenar a la Notaria 17 de Bogotá, tome nota de los resuelto en el numeral anterior y proceda a anular la escritura citada.-

QUINTA: Comunicarle la presente decisión al Juzgado 21 de Familia de Bogotá, para que tome nota de la decisión aquí tomada, dentro del proceso de Sucesión de ROGELIO PEREZ SANTAMARIA, radicación No.- 2014-0105, y de acuerdo con la etapa procesal ordene modificar la partición y adjudicación de bienes, teniendo a la señora MARIA SUSANA GONZALEZ DE PEREZ, como cónyuge supérstite, quien opta por gananciales. Y no a los señores YESICA LISBETH MARTINEZ LOPEZ, y JOSE CELESTINO LOPEZ GONZALEZ, como allí se han reconocido.

SEXTA: Ordenar a los demandados devolver a la demandante el 50% del inmueble relacionado en esta demanda, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de la providencia, en caso de que no completen el justo precio.

SEPTIMA: Condenar a los demandados al pago de las costas que conlleve el trámite de éste proceso.-

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- a) Copia de la escritura pública No.- 1522 de fecha 7 de Mayo de 2.014 de la Notaria 17 de circulo de Bogotá, que contiene el contrato de compraventa materia de esta acción.
- b) Registro civil de defunción de la señora MARIA SUSANA GONZALEZ DE PEREZ,
- c) Registro civil de nacimiento de la demandante NYDIA YURLEY PEREZ GONZALEZ.
- d) Certificado de Tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No.- 50s-256551.
- e) Dictamen pericial anunciado.
- f) Poder a mi otorgado por la demandante de esta acción.-

OFICIOS

- 1.- Sírvase oficiar al Juzgado veintiuno de familia de Bogotá, para que envíen copia auténtica del proceso de sucesión del señor ROGELIO PEREZ SANTAMARIA, radicación No.- 2014-0105,
- 2.- Sírvase oficiar a la fundación hospital San Carlos de Bogotá, para que se sirvan enviar copia de la historia clínica de la señora MARIA SUSANA GONZALEZ DE PEREZ, No.- 20460808.

DICTAMEN PERICIAL

Con base en el artículo 227 del Código General del Proceso, acompaño como prueba un dictamen pericial para que se dé el trámite legal emitido por el perito JOHN EDUARDO PERILLA VEGA, que hace parte de la lista de



auxiliares de la justicia, afiliado a Corpolonjas con lo cual se prueba el valor o justo precio de los derechos vendidos al momento de la negociación.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al despacho sea decretado Interrogatorio de parte a los demandados YESICA LISBETH MARTINEZ LOPEZ, y JOSE CELESTINO LOPEZ GONZALEZ, que se surtir verbalmente en la audiencia de instrucción. Sobre los hechos de la demanda.

TESTIMONIALES:

Solicito se decreten los testimonios de las siguientes personas, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, que pueden dar fe sobre los hechos narrados en éste escrito demandatario, y se recepcionen, dentro de la audiencia respectiva.

- a) JHONATAN STEVEN HERNANDEZ PEREZ, quien puede ser notificado en la Calle 42sur No.- 20-18 de Bogotá.
- b) FABIOLA LOPEZ , quien puede ser notificada en la Calle 42 sur No.- 20-18 de Bogotá,
- c) ROSAURA GONZALEZ, quien puede ser notificada en la Calle 42 sur No.- 20-18 de Bogotá

JURAMENTO ESTIMATORIO

Con el fin de darle cumplimiento al Artículo 206 del Código General del Proceso bajo la gravedad del juramento, presento la estimación razonada de la compensación o pago del justo precio, reclamado en este asunto, así:

De conformidad con el dictamen pericial que se acompaña como prueba, el valor del inmueble sobre el cual recae la venta de los derechos a gananciales asciende para la época del contrato 7 de Mayo de 2.014, a la suma de (\$410.620.220.30), por lo tanto el valor del 50% que corresponde a los gananciales vendidos a los demandados asciende a la suma de (\$ 205.310.110.15) -(\$10.000.000.00), que según el contrato, cancelaron = (\$195.310.110.15) valor reclamado dentro de las pretensiones.

MEDIDAS CAUTELARES

- a) Solicito al señor Juez, se decrete como medida cautelar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 50s-256551 inmueble sobre el cual recae la venta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 1453, 1740 y sucesivos, 1766, 2177 del Código Civil, 690 del Código de Procedimiento Civil.- 1946 a 1954 del C.C., Artículos 32 de la Ley 57 de 1.887, y demás normas concordantes con la materia. Artículo 368y s.s. del Código General del Proceso.

ANEXOS

Los documentos aducidos en el acápite de pruebas; copias de esta demanda y sus anexos, para el traslado a los demandados, el archivo del juzgado.- junto con 3 C.D.



COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes, y la cuantía, la estimo en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000.00), es Usted señor Juez el competente para conocer de ésta demanda.-

NOTIFICACIONES

El demandado JOSE CELESTINO LOPEZ GOPNZALES, en la Calle 42 sur No.- 19-60 de esta ciudad.

La demandada JESIKA LISBETH MARTINEZ LOPEZ, en la Carrera 11 B No.- 18-44 sur de Bogotá..
Manifiesto que desconozco el correo electrónico de los demandados.

La demandante en la Calle 42 Sur No.- 20- 18 de Bogotá. Sin correo electrónico-

El suscrito, En la Carrera 4 No.- 18-50 Oficina 2406 de Bogotá.-

r.galindob@hotmail.com

Del señor Juez,

Robert Galindo Becerra
ROBERTO GALINDO BECERRA
C.C. 19.128.194 de Bogotá.
T.P. No. 64.563 del C.S. J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
para la Familia y el Menor
DIRECCIÓN DE PRESENTACIONES JUDICIALES
Calle 17 No. 18-50 Oficina 2406 Bogotá, D.C.

Robert Galindo Becerra
C.C. 19.128.194
T. 64.563 Bogotá, D.C.
Responsable Centro de Servicios
23 MARZO 2007



Señor
JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

39655 2-SEP-19 14:22

REF: PROCESO VERBAL No. 2017 / 297
Demandante: NYDIA YURLEY PERZ GONZALEZ
Demandados: JOSE CELESTINO LOPEZ GONZALEZ y
YESICA LISBETH MARTINEZ LOPEZ,

JUZG. 17 CIVIL CTG.

NYDIA YURLEY PERZ GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de demandante dentro del proceso verbal de simulación y lesión enorme iniciado en contra **JOSE CELESTINO LOPEZ GONZALEZ y YESICA LISBETH MARTINEZ LOPEZ**, en cual cursa en el juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá, con el radicado 2017-297, con el debido respeto concurro a su despacho, con el fin de manifestarle que desisto de las pretensiones de la demanda y de los hechos que sirvieron de fundamento a las mismas.

Igualmente le manifiesto que, de común acuerdo con la parte demandada, hemos convenido en solicitarle a su despacho, no seamos condenados en costas.

Con base en lo antes mencionado, con el debido respeto le solicito al señor juez, se sirva dar por terminado el proceso.

Atentamente,

NYDIA YURLEY PERZ GONZALEZ

C. No. 52.859.581 de Bogotá

Coadyuvo

JOSE CELESTINO LOPEZ GONZALEZ
C.C. No. 17.353.249 de San Martín – Meta

YESICA LISBETH MARTINEZ LOPEZ
C.C. 1.013.623.121 de Bogotá

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 29-08-2019, en la Notaría Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció NYDIA YURLEY PEREZ GONZALEZ, identificado con CC/NUIP #0052859581, presentó el documento dirigido a JUEZ 17 CIVIL y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafo

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
Notaría siete (7) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 2x2D1orgf606 | 29/08/2019
11:29:44:103

3837

NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 02-09-2019, en la Notaría Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

YESICA LISBETH MARTINEZ LOPEZ, identificado con CC/NUIP #1013623121, presentó el documento dirigido a JUEZ 17 CIVIL y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Yesica Lisbeth Martinez Lopez
Firma autógrafa



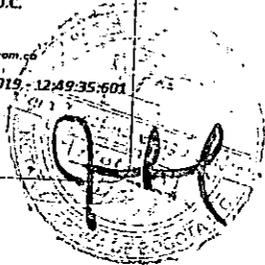
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
Notaría siete (7) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 49ta56u5iult | 02/09/2019 - 12:49:35:601

4934



NOTARÍA 7 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 02-09-2019, en la Notaría Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

JOSE CELESTINO LOPEZ GONZALEZ, identificado con CC/NUIP #0017353249, presentó el documento dirigido a JUEZ 17 CIVIL y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jose Celestino Lopez Gonzalez
Firma autógrafa



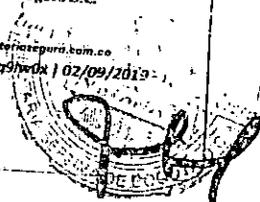
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
Notaría siete (7) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 27qinoq9hwax | 02/09/2019 - 12:51:00:699

4939



17



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso 15 - Telefax 2820030 - Bogotá - Colombia
Correo electrónico: ccto17bl@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C., 13 SET 2019

REF.: VERBAL No. 2017-0297

Revisado el plenario, se RESUELVE:

PRIMERO: Avóquese conocimiento del presente asunto, procedente del Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Procédase abonar el proceso, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Reparto para los fines pertinentes. Secretaria proceda de conformidad

TERCERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento de las pretensiones.

CUARTO: Sin condena en costas conforme la solicitud de las partes.

QUINTO: Desglósesse los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

SEXTO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas, OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaria proceda de conformidad.

SÉPTIMO: Una vez cumplido lo anterior archívense las diligencias. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

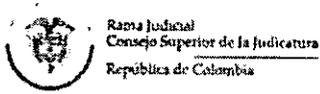
NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ

P21

(2)

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO	
Bogotá D.C.	13 SET 2019
El auto anterior es notificado en estado No	111
El Secretario	
CAMILO ANDRES BORRERO AGUILAR	

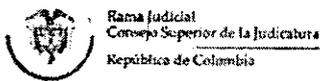


Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 15 - Telefax: 2820030 - Bogotá - Colombia.
Email: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

DESDE EL 16 DE MARZO DE 2020, NO CORRIERON TÉRMINOS por cierre de la sede judicial ordenada por los Artículos 1º de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales no permitieron el ingreso de los empleados ni de los usuarios al edificio Hernando Morales Molina.

**CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 15 - Telefax: 2820030 - Bogotá - Colombia.
Email: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

DESDE EL 22 DE MAYO DE 2020, EMPEZARON A CORRER LOS TÉRMINOS PARA ESTE PROCESO teniendo en cuenta que el mismo se encuentra dentro de la excepción del número 7º del Acuerdo PCSJA20-11556 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO**